

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **269/PRESIDENCIA MPAL- TEZIUTLÁN-08/2018**

Puebla, Puebla a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día siete de los que transcurren, aclarara la fecha en que se notificó la respuesta a su solicitud de acceso, así como si de dicha respuesta existía algún motivo de inconformidad por el cual se interponía recurso de revisión, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que al no subsanar su medio de impugnación, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: *****

NOTIFÍQUESE

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.